



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **012** )  
**12 FEB 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "KHEPRI" RNSC 020-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Iguaque SFF IGUAQUE, mediante memorando No. 20175730000923 de 09-03-2017, remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.869.154, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL KHEPRI**" a favor de los predios denominados "**Lote 1**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547, que cuenta con una extensión de 3.202 m<sup>2</sup>, y "**Lote No. 2**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, que cuenta con una extensión de 3.214 m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Robles, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, conforme con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 07 de marzo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 5-7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 070 del 27 de abril del 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL KHEPRI**" a favor a favor de los predios denominados "Lote 1" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547, y "Lote No. 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, elevada la señora CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.869.154 (fls. 26-28).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 02 de mayo del 2017, través del correo [claudialejandramedina@gmail.com](mailto:claudialejandramedina@gmail.com) aportado en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, a la señora CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.869.154 (fls. 29-30).

Que dentro del referido auto de inicio se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

(...) 1. *Plancha Catastral del predio "Lote No. 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, donde se evidencien las coordenadas e indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto levantamiento topográfico con indicación del sistema de referencia. Preferiblemente en medio digital.*

*Así mismo el mapa allegado deberá contener el área aproximada para cada una de las zonas propuestas para registro de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., del referido decreto, (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

2. *Plano del predio "Lote 1" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547, con indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto allegar plancha catastral del predio con coordenadas planas e indicación del sistema de referencia. Preferiblemente en medio digital.*

*Así mismo el mapa allegado deberá contener el área aproximada para cada una de las zonas propuestas para registro de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., del referido decreto, (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura)".*

Que mediante escrito del 31 de mayo del 2017 (fl. 31), la señora CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE, remitió tres planchas catastrales correspondientes a los folios de matrícula No. 070-101819, 070-209547, y 070-209548 (fls. 32-34), indicando adicionalmente que quedaba pendiente allegar la zonificación en formato *shape*.

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se revisó la información allegada por la solicitante, donde se advirtió que se allegó una plancha catastral con predial No. 00-00-0005-0734-803 que corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 070-101819 del predio Lote No. 2, sin embargo a este le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 070-208232. Así mismo se señaló que se allegó la plancha catastral No. 00-00-0005-0734-803 corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547 del predio Lote No. 1, sin embargo no se allegó la zonificación del mismo (fl. 35).

Que mediante correo electrónico del 20 de junio del 2018, desde el grupo de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se requirió a la señora CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE, para que allegara la plancha catastral del predio Lote 2, con Matrícula Inmobiliaria No. 070-101819, cuyo registro se encuentra cerrado, de ahí que se le recomendó hacer la respectiva solicitud de actualización o aclaración ante el IGAC. Así mismo, se le informó que frente a la zonificación se solicitaría apoyo al personal del SFF Iguaque para que presten acompañamiento en la formulación de la zonificación (fl. 36).

Que mediante correo electrónico del 04 de Octubre del 2017, radicado bajo el No. 20174600076742 del 04710/2018, el profesional de apoyo del SFF Iguaque, remitió el *shapefile* y mapa de zonificación para la RNSC Khepri (fls. 37-38).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y con apoyo del Grupo de Sistemas de Información –GSIR-, se revisó la zonificación propuesta para registro, de la cual se concluyó que el área total propuesta para registro corresponde a 0.656945 Ha, no obstante la sumatoria del área de los predios con folio de matrícula No. 070-209547 y 070-208232, es de 0,6416 Ha, de ahí que el área a registrar se realizará respecto a las áreas repostadas por el folio de matrícula inmobiliaria (fl. 46).

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 15 de noviembre del 2017 y desfijado el 28 de noviembre del 2017 (fl. 55), remitido con radicado No. 2017-460-010419-2 del 21/12/2018 (fl. 54), y en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 10 de marzo del 2018 y desfijado el 26 de marzo del 2018 (fl. 65), remitido mediante radicado No. 2018460002981-2 del 05/04/2018 (fl. 64), sin que se presentara intervención de terceros.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde la jefatura del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, se coordinó y realizó la visita técnica a los inmuebles objeto de solicitud de registro, remitiendo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 26 de Octubre del 2018, el Concepto Técnico No. **20175730001151** del 30/11/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 82-85):

**"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil – RNSC KHEPRI cuenta con dos predios: "Lote 1" Inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-209547, que cuenta con una extensión superficial total de 3.202 m<sup>2</sup> y "Lote 2" Inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, que cuenta con una extensión superficial total de 3.214 m<sup>2</sup>, de las cuales se solicita un registro total de 6.416 m<sup>2</sup>. Están ubicados en la vereda Los Robles, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.*

*La finca Khepri está ubicada en la vereda del Roble, municipio de Villa de Leyva en inmediaciones de la zona de amortiguación del Santuario de Flora y Fauna Iguaque - SFFI, y con 25 % de su terreno dentro de la zona de amortiguación de esta importante zona de protección.*

**Ecosistema natural presente**

*La Reserva Natural Khepri presenta un fragmento de ecosistema de **bosque húmedo andino**, con elementos típicos de este tipo de bosques y un bosque arbustivo en regeneración, con especies nativas importantes como los Mortiños, Laurel de cera, los Tunos y los Gaques, que se encuentran escasamente distribuidas en los alrededores de esta área.*

**Flora**

*La finca está cubierta en su mayoría por vegetación nativa consistente de Laureles de cera, Mortiños, Cucharos, Hayuelos, Arrayanes, Tunos, Clusias, entre otros. Una parte del predio tiene un bosque donde se encuentran árboles de aproximadamente 10 m de altura y con vegetación típica de bosques húmedos, como el helecho arbóreo del género Cyathea, Gaques, Conservos y Alisos. Por la finca cruza un importante ramal de agua que viene del nacimiento de agua de la Palma, que se origina en el predio contiguo, esta agua atraviesa la finca y desemboca en el canal de los españoles.*

*El bosque original de esta finca fue talado, sin embargo, árboles principalmente laureles, cucharos y mortiños cubren abundantemente el predio, así como la regeneración natural compuesta de múltiples especies de arbustos. Especies de la familia Passifloraceae como gulupas crecen silvestre sobre los árboles; se han identificado otras especies poco conocidas y no vistas en los alrededores, como una especie del género Passiflora, (*Passiflora bicuspidata*) y una especie de la familia Myrtaceae, que merecen conservación.*

*El predio fue adquirido en el año de 2015, y se ha iniciado un proceso de siembra de árboles nativos para extender el bosque, se ha controlado las especies invasoras como el helecho marranero y los pastos introducidos como el Rabo de Zorro, favoreciendo las especies nativas en crecimiento. Se están implementando cercos vivos con guamos, flor amarillo y fiques. Las especies que se resaltan en la reserva son:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Morella parvifolia</i>	Laurel de cera
<i>Dodonaea viscosa</i>	Hayuelo
<i>Ageratina gracilis</i>	Amargoso
<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharo blanco
<i>Miconia squamulosa</i>	Tuno esmeraldo
<i>Clusia multiflora</i>	Gaque
<i>Hesperomeles goudotiana</i>	Mortiño
<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco de monte
<i>Myrciantes rophaloides</i>	Arrayan negro
<i>Monnina aestuans</i>	Tintillo
<i>Passiflora bicuspidata</i>	Curubo
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho arbóreo

La siguiente es una lista de especies que se han sembrado en la reserva, con el fin de comenzar un proceso de recuperación en los predios:

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Cecropia alba</i>	Yarumo
<i>Inga sp.</i>	Guamo
<i>Senna sp.</i>	Alcaparro
<i>Cedrela montana</i>	Cedro Colombiano
<i>Ficus velutiana</i>	Herrerum
<i>Laurus sp.</i>	Laurel de monte
<i>Oreopanax floribundum</i>	Mano de oso
<i>Weimannia tomentosa</i>	Encenillo
<i>Merania nobilis</i>	Amarrabollos
<i>Podocarpus rospigiosii</i>	Pino romeron
<i>Quercus humboldti</i>	Roble
<i>Ceroxylum sasaimae</i>	Palma de cera
<i>Ceroxylum vogelianum</i>	Palma de Cera
<i>Ceroxylum sp.</i>	Palma de Cera
<i>Prestoea acuminata</i>	Palma quinceañera
<i>Clusia multiflora</i>	Gaque

## 2 Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC KHEPRI son:

1. Conservar un remanente de bosque húmedo andino distribuido regionalmente en el Enclave Seco de Villa de Leyva.
2. Proteger el nacimiento de agua conocido como La Palma.
3. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

## 3 Zonificación:

Zona de conservación:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

*Un 70 % aproximadamente de la finca será destinada para la protección de bosque y vegetación nativa, aproximadamente 4.178 m<sup>2</sup>.*



*Zona de Conservación. Fotos: Concepto Técnico SFF Iguaque, 2017.*

**Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

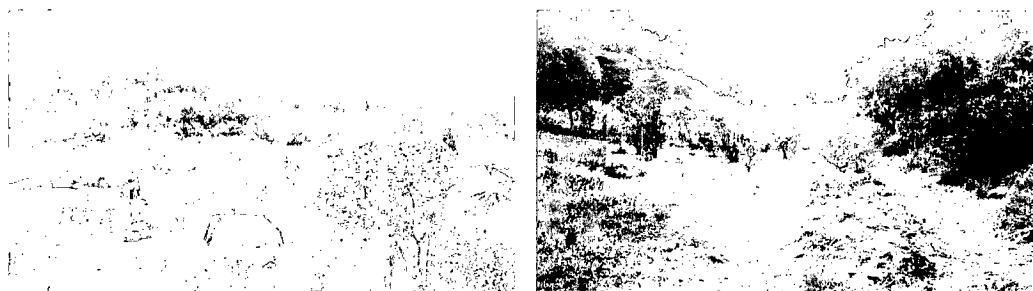
*Se refiere a una franja de 10 metros con vegetación nativa que se dejará de forma multifuncional: como cerca viva en los linderos con los vecinos, fuente de alimento y refugio para avifauna y para extender el corredor biológico con la zona conservada del predio contiguo mediante la siembra de plantas nativas. Tiene una extensión de 1.683 m<sup>2</sup>.*

**Zona de Agrosistemas:**

*Corresponde a 284 m<sup>2</sup>. Es un área dedicada a la siembra de árboles frutales: limón, feijoa, mandarina, guayabo, tomate de árbol y manzana. También se siembra calabazas y el tubérculo yucón para consumo propio (ver mapa)*

**Zona de uso intensivo e infraestructura:**

*Se construirá aproximadamente unos 271 m<sup>2</sup> y se dejará un área para huerta casera, plantas medicinales y árboles frutales (ver mapa).*

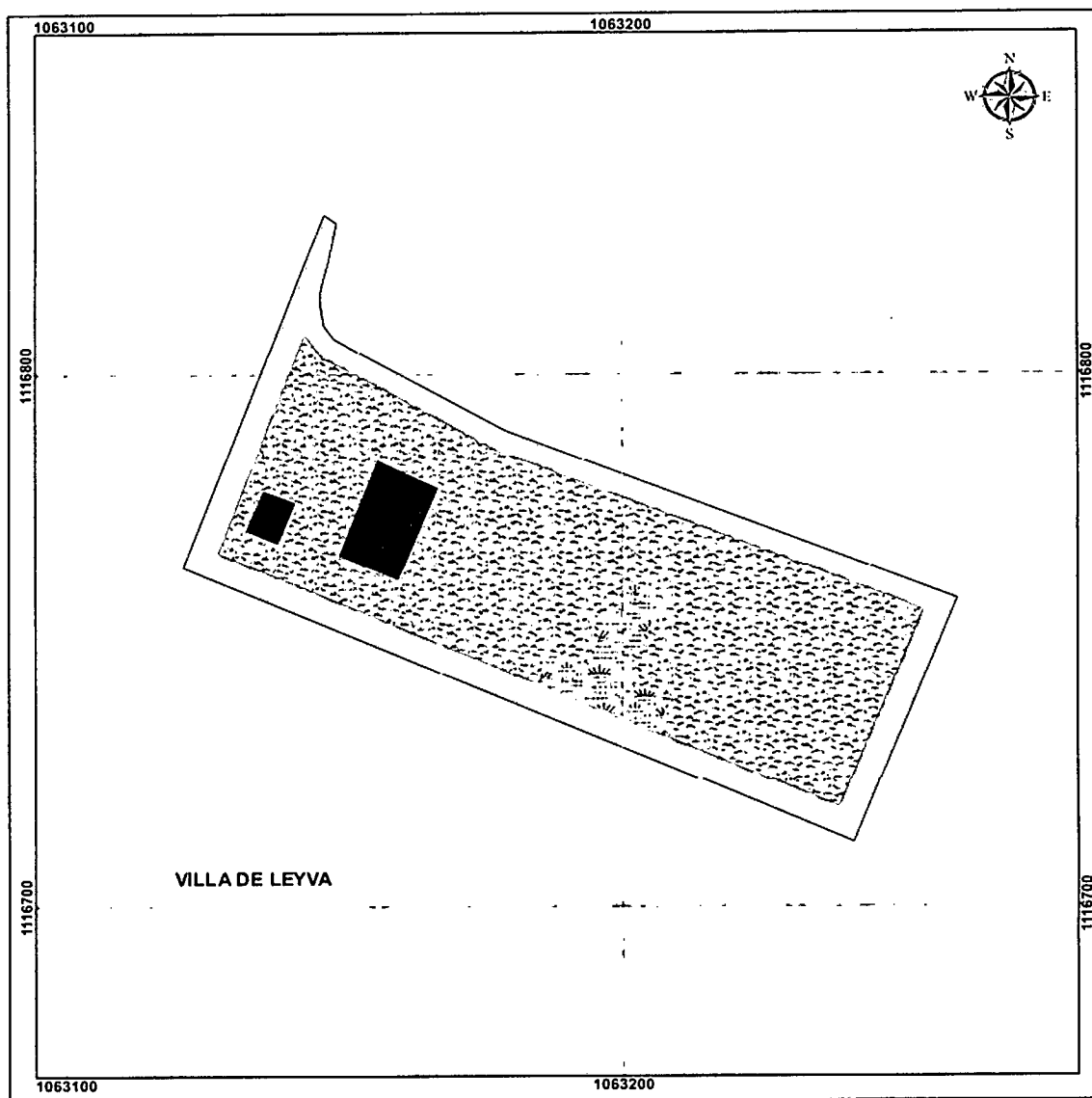


*Zona de uso intensivo e infraestructura y Zona de Agrosistemas. Fotos: Concepto Técnico SFF Iguaque, 2017.*

**Tabla No.1:** Zonificación para el Manejo de las áreas, RNSC Khepri.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE %
<b>RNSC KHEPRI</b>	Conservación	4.178	65
	Amortiguación y Manejo Especial	1.683	26
	Agrosistemas	284	5
	Uso intensivo e infraestructura	271	4
<b>TOTAL</b>		<b>6.416</b>	<b>100%</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17



**(E) M. NATURAL. LINT**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES

CAROLINA BASICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Khepri

ESCALA 1:25,000

**CONVENIONES**

**LIMITES**

□ Límite Municipal  
□ Límite RNSC Khepri

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Aprovechamiento
- Zona de Uso Múltiple e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	4,471
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,104
Zona de Aprovechamiento	4,471
Zona de Uso Múltiple e Infraestructura	4,471
<b>Área Total</b>	<b>17,517</b>

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**COORDENADAS UTM**

**FECHA DE ELABORACIÓN**

2019

Mapa de Zonificación para el Manejo de la RNSC KPL. Concepto Técnico SFF Iguaque, 2017.

**4 Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC KHEPRI.**

Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC KHEPRI, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita del personal del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, son: <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Estas son las que se encuentran en el formulario de solicitud de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8) Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico del SFF Iguaque y el expediente RNSC 020-17 se considera VIABLE el registro en una extensión parcial de 6.416 m<sup>2</sup> (seis mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados) de los predios Lote 1 y Lote 2 y Piedra Blanca 2, localizados en la vereda Los Robles, municipio de Villa Leyva, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil KHEPRI, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

**Notificación**

El propietario de la **RNSC KHEPRI** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA.

**Recomendaciones:**

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo en concordancia con la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- Desarrollar las actividades de ecoturismo con responsabilidad siguiendo lo dispuesto por las normas vigentes. (...)"

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo *shape* de los predios Lote 1 y Lote 2 realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 26 de mayo de 2018 la Reserva Natural de la Sociedad Civil KHEPRI **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas, **NI** con proyectos o títulos mineros, **NI** presenta traslape proyectos de hidrocarburos. Tampoco tiene traslapes con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, por lo tanto se puede continuar con el trámite de registro como RNSC KHEPRI, dado que no tiene afectación que impida su registro.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20175730001151 del 30/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "**Lote 1**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547, y "**Lote No. 2**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, como Reserva Natural de la Sociedad



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

Civil "KHEPRI", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KHEPRI", una extensión superficial de seis mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (**6.416 m<sup>2</sup>**) de los predios denominados "**Lote 1**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209547, que cuenta con una extensión de 3.202 m<sup>2</sup>, y "**Lote No. 2**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-208232, que cuenta con una extensión de 3.214 m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Robles, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.869.154, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "KHEPRI" se proponen:

1. Conservar un remanente de bosque húmedo andino distribuido regionalmente en el Enclave Seco de Villa de Leyva.
2. Proteger el nacimiento de agua conocido como La Palma.
3. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "KHEPRI",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE %
RNSC KHEPRI	Conservación	4.178	65
	Amortiguación y Manejo Especial	1.683	26

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE %
	Agrosistemas	284	5
	Uso intensivo e infraestructura	271	4
<b>TOTAL</b>		<b>6.416</b>	<b>100%</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "KHEPRI" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
8. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KHEPRI" RNSC 020-17**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

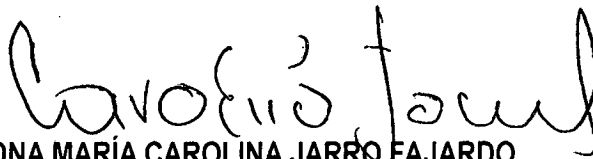
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.869.154, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "KHEPRI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado - Jefe SFF Iguaque

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 020-17 Khepri